



RECIBIDO

COPIA SIMPLE

Fecha: 09 Junio 2018

LA RECEPCION DEL DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

L- 16814120

KARDEX: 51219
MINUTA: 2121
INSTRUMENTO: 2366

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
QUE CELEBRA DE UNA PARTE:
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK
Y DE LA OTRA PARTE:
MUR WY S.A.C
CON INTERVENCION DE:
ANABI S.A.C Y ARUNTANI S.A.C

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN BORJA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) **MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, NOTARIO DE LIMA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09671387, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE **COMPARECEN:** *****

DE UNA PARTE: *****
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20008053455, CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARAN Nº 140, URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: **EDUARDO MATIAS SANCHEZ**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09875560, DE OCUPACION FUNCIONARIA, DE ESTADO CIVIL CASADO, Y: **JUAN FRANCISCO GARAGORRI VALLE**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 01669358, DE OCUPACION FUNCIONARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, AMBAS FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. *****

Y DE LA OTRA PARTE: *****
MUR WY S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20470407442, CON DOMICILIO EN AVENIDA MALECÓN CHECA Nº 3777 URBANIZACIÓN CAMPOY, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: **JORGE LUIS ROBLES LEON**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10261148, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION EMPRESARIO, Y: **MIGUEL ÁNGEL BUTRÓN DELGADO**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 40521560, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION EMPRESARIO AMBOS FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. *****

CON INTERVENCION DE: *****
ANABI S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20517187551, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE GALVEZ BARRENECHEA Nº 560, INT. 302, URB. CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: **MARTA ZOILA HELBENSO TORRE DE GUZMAN**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07909052, DE OCUPACION EMPRESARIA, DE ESTADO CIVIL CASADA, Y: **JOSE LUIS CARNERO BALMACEDA**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 02837778, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. *****

ARUNTANI S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20466327612, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE GALVEZ BARRENECHEA Nº 556, DPTO 4TO INTERIOR 182, URB. CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: **MARTA ZOILA HELBENSO TORRE DE GUZMAN**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07909052, DE OCUPACION EMPRESARIA, DE ESTADO CIVIL CASADA, Y: **JOSE LUIS CARNERO BALMACEDA**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 02837778, DE OCUPACION EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. *****

LOS COMPRENDENTES: SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE *****

MINUTA: *****
SEÑOR NOTARIO: *****

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK** Y, DE LA OTRA, **EL CLIENTE**. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DOMICILIO DE **INTERBANK** Y **EL CLIENTE** SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. *****

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: *****

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES *****
A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN DEBERÁN SER ENTENDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: *****

BIEN	:	ES EL O LOS BIENES O VEHÍCULOS SELECCIONADOS POR EL CLIENTE PARA SER ADQUIRIDOS POR INTERBANK , CUYA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO I.
CAPITAL FINANCIADO	:	ES EL IMPORTE QUE DESEMBOLSARÁ INTERBANK PARA ADQUIRIR EL BIEN Y ENTREGARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
CONTRATO	:	ES EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
CRONOGRAMA DE PAGOS	:	ES EL CRONOGRAMA QUE FIGURA EN EL ANEXO II EN EL CUAL CONSTA EL MONTO DE LAS CUOTAS (DISCRIMINADO EN CAPITAL E INTERESES) QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR A INTERBANK .
CUOTA	:	ES LA RETRIBUCIÓN PERIÓDICA QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
DÍA HÁBIL	:	SON LOS DÍAS LABORABLES EN LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE INTERBANK SEÑALADO EN EL

Vº Bº Adm/ de comprobante _____

03682

	ANEXO I, QUE NO INCLUYEN A LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS NO LABORABLES RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO PARA DICHA LOCALIDAD.
DÓLARES O US\$	: SON LOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
LEY APLICABLE	: ES LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	: ES EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y/O AMPLIATORIAS, INCLUYENDO EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 915.
LEY DE BANCOS	: ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, APROBADA POR LEY NO. 26702, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LA MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA.
OPCIÓN DE COMPRA	: ES LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE INTERBANK OTORGA A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSEXTA.
PARTES	: SON, CONJUNTAMENTE, INTERBANK Y EL CLIENTE.
PÓLIZA DE SEGUROS	: ES LA PÓLIZA DE SEGUROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTRATAR EL CLIENTE PARA CUBRIR EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO-CONTRA TODO RIESGO INCLUYENDO DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, INCENDIOS, SISMOS, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, DETERIOROS, DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y CUALQUIER OTRO RIESGO QUE INTERBANK PUDIESE SEÑALAR.
PRE CUOTA	: ES LA RETRIBUCIÓN MENSUAL QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DESEMBOLSOS QUE ESTE ÚLTIMO EFECTÚE EN CALIDAD DE ADELANTO A FAVOR DEL PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
PROVEEDOR	: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA QUE PROPORCIONE EL BIEN, QUE PODRÁN SER UNA O MÁS PERSONAS.
REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	: ES EL DECRETO SUPREMO NO. 559-84-EF, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA.
SEGUROS OBLIGATORIOS	: ES CUALQUIER SEGURO QUE FUERA OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.
TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS	: ES LA TASA EFECTIVA MENSUAL QUE SERÁ APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LAS PRE CUOTAS Y QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA PUEDEN SER UTILIZADOS TANTO EN SINGULAR COMO EN PLURAL. ESTOS TÉRMINOS DEBERÁN SER INTERPRETADOS CONFORME A LA LEY APLICABLE. SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, LAS REFERENCIAS QUE AQUÍ SE HACE A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y ANEXOS SON A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y ANEXOS DEL CONTRATO.=====

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES=====

2.1 INTERBANK ES UNA EMPRESA BANCARIA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. INTERBANK SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY DE BANCOS Y ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE BANCOS, LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES.=====

2.2 EL CLIENTE HA SOLICITADO A INTERBANK QUE LE CONCEDA UN FINANCIAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CLIENTE PUEDA HACER USO DEL BIEN Y CUENTE CON UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO. EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE DICHA MODALIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA. =====

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO=====

POR EL CONTRATO Y BAJO LAS ESTIPULACIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, INTERBANK ENTREGA A EL CLIENTE EL BIEN EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LE CONFIERE LA OPCIÓN DE COMPRA, A CAMBIO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE CARGO DE EL CLIENTE PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS SEXTA, OCTAVA Y DECIMASEXTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO=====

4.1. EL CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL O TOTAL QUE REALICE INTERBANK PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE DICHO BIEN A EL CLIENTE, LO QUE OCURRA PRIMERO-Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO EN LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

4.2. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, QUEDA ENTENDIDO QUE INTERBANK PODRÁ CONDICIONAR EL DESEMBOLSO MATERIA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO AL PREVIO CUMPLIMIENTO, A SATISFACCIÓN DE INTERBANK, DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PRECEDENTES: (I) A LA ENTREGA POR EL CLIENTE DE LAS APROBACIONES GUBERNAMENTALES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O CONSENTIMIENTOS DE CUALQUIER OTRA TERCERA PARTE QUE SEAN NECESARIOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTE CONTRATO; (II) A QUE EL CLIENTE PROPORCIONE A INTERBANK LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ÉSTE PARA OTORGARLE EL FINANCIAMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK O CON OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS; (III) QUE INTERBANK SE ENCUENTRE SATISFECHO CON LA ESTRUCTURA LEGAL Y CORPORATIVA DE EL CLIENTE; (IV) QUE INTERBANK HAYA OBTENIDO LAS APROBACIONES DE CRÉDITO INTERNAS NECESARIAS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO; (V) QUE LAS DECLARACIONES DE EL CLIENTE PRESENTADAS A INTERBANK PARA OBTENER EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SEAN VERACES Y CORRECTAS; (VI) QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN ACONTECIMIENTO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE: A) CAMBIE EN FORMA SIGNIFICATIVA Y ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y FINANCIERO O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ, O B) QUE PRODUZCA UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO, A CRITERIO DE INTERBANK, EN LAS OPERACIONES, LA CONDICIÓN FINANCIERA O LAS PROPIEDADES DE EL CLIENTE O EN LA CAPACIDAD DE EL CLIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO; O EN LOS DERECHOS DE INTERBANK BAJO EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA QUINTA.- BIEN Y RESPONSABILIDAD POR SU IDONEIDAD=====

5.1 ADQUISICIÓN DEL BIEN.- INTERBANK, A SOLICITUD EXPRESA DE EL CLIENTE Y CONFORME A SUS INDICACIONES, ADQUIRIRÁ EL BIEN DEL PROVEEDOR.=====

5.2 ELECCIÓN DEL BIEN Y CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SU ADQUISICIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE HA ELEGIDO LIBREMENTE EL BIEN ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SEA NECESARIO UTILIZAR A FIN DE PONER DICHO BIEN A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE ENTREGA. ASIMISMO, EL CLIENTE MANIFIESTA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, ASÍ COMO RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÉSTE CONSIGNADAS EN EL CONTRATO.=====

5.3 RESPONSABILIDAD.- CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, EL CLIENTE: =====



5.3.1 ASUME ÍNTEGRA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS DEL BIEN, PARA LOS USOS Y FINES DESCRITOS EN EL ANEXO I, EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A INTERBANK AL RESPECTO.=====

5.3.2 LIBERA A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SE VEA PERJUDICADO, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE, POR APLICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.=====

5.3.3 RENUNCIA A INICIAR LA ACCIÓN DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y/O DE SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A INTERBANK, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL.=====

5.3.4 EL CLIENTE EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

5.3.5 EL CLIENTE DECLARA CONOCER QUE EN NINGÚN CASO INTERBANK RESPONDERÁ FRENTE A Y POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO EN CASO LA DECLARACIÓN EFECTUADA POR EL CLIENTE EN EL ANEXO I NO SEA VERAZ.=====

5.4. **GARANTÍA DEL FABRICANTE DEL BIEN.-** EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR, LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, DECLARANDO QUE TAL(ES) DOCUMENTO(S) LE(S) RESULTA(N) SUFICIENTE(S); POR LO QUE CUALQUIER MANTENIMIENTO, SERVICIO O REPARACIÓN QUE SE REQUIERA POR CUALQUIER CAUSA, SEA CUBIERTA(S) O NO POR DICHAS(S) PÓLIZA(S), SERÁN DE CUENTA DE EL CLIENTE; OBLIGÁNDOSE A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE PUDIESEN CORRESPONDER, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A INTERBANK.=====

6.1. **CAPITAL FINANCIADO.-** EL IMPORTE DEL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II DE ESTE CONTRATO.=====

6.2. **PRE CUOTAS.-** EN CASO QUE INTERBANK DEBA EFECTUAR DESEMBOLSOS PARCIALES AL PROVEEDOR EN CALIDAD DE ADELANTO DE PAGO, EL CLIENTE DEBERÁ ABONAR PRE CUOTAS EN FAVOR DE INTERBANK.=====

EL MONTO DE LAS PRE CUOTAS SERÁ EQUIVALENTE AL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL MONTO DE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES EFECTUADOS POR LA TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS. EL PAGO DE LAS PRE CUOTAS SE EFECTUARÁ EN FORMA MENSUAL Y POR MES VENCIDO, EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA CADA DESEMBOLSO PARCIAL AL PROVEEDOR Y, SUCESIVAMENTE, EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES HASTA QUE INTERBANK EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.=====

LOS PAGOS POR LAS PRE CUOTAS SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), O AQUEL QUE RESULTE APLICABLE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, RAZÓN POR LA CUAL LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO EFECTÚE EL CLIENTE DEBERÁN INCLUIR EL MENCIONADO TRIBUTO.=====

6.3. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS.-** LOS MONTO(S) QUE INTERBANK DESEMBOLSE LUEGO DE FIJADO EL CAPITAL FINANCIADO PARA CUBRIR LOS COSTOS, TRIBUTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO QUE DEBAN DE SER ASUMIDOS POR EL CLIENTE, CONSTITUIRÁN CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE DEBERÁN SER PAGADAS POR ÉSTE A INTERBANK DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR ESTE ÚLTIMO. DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ ESPECIFICAR EL MONTO Y EL CONCEPTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER COBRADAS POR INTERBANK A EL CLIENTE, EN LA MISMA MONEDA EN QUE ÉSTE EFECTUÓ EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.=====

6.4. **TRIBUTOS QUE GRAVEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO A PAGAR POR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 776 QUE GRAVA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, O CUALQUIER OTRO QUE LO SUSTITUYA EN EL FUTURO O QUE GRAVE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL VEHÍCULO, O CUALQUIER OTRO QUE PUEDA ESTAR VINCULADO AL PRESENTE CONTRATO O EL BIEN MATERIA DEL MISMO, SERÁ DE CARGO DE EL CLIENTE. EN TAL SENTIDO, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSAR A INTERBANK EL MONTO QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR DICHO CONCEPTO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR INTERBANK, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MONTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO.=====

6.5. **IGV Y DEMÁS TRIBUTOS APLICABLES.-** EL CLIENTE DEBERÁ ADICIONAR EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE RESULTE DE APLICACIÓN, A TODOS LOS MONTO(S) QUE DEBA PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====

6.6. **FACULTAD PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO.-** POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CLIENTE AUTORIZA A INTERBANK A FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE CARGO DE EL CLIENTE QUE NO CORRESPONDAN SER EJECUTADAS DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO ESTABLEZCA PLAZO ALGUNO. TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES DINERARIAS COMPRENDIDAS EN EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL, EL PLAZO QUE INTERBANK FIJE PARA EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO DÍAS CALENDARIO.=====

6.7. **CONVERSIÓN A MONEDA DEL FINANCIAMIENTO.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS EN MONEDA DISTINTA A LA PACTADA EN EL ANEXO I QUE POR CUALQUIER CONCEPTO EFECTÚE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, SERÁN CONVERTIDOS POR ÉSTE A LA MONEDA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO APLICANDO EL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE INTERBANK TENGA VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE CADA UNO DE ELLOS.=====

6.8. **VIGENCIA DE CONDICIONES.-** LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y TODAS AQUELLAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO TIENEN VIGENCIA HASTA LA FECHA DE ACTIVACIÓN QUE SE PRECISA EN EL ANEXO I, PASADA ESA FECHA Y DE NO HABERSE ACTIVADO, INTERBANK PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO, EXIGIENDO EL INMEDIATO PAGO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA EL MOMENTO O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON EL CLIENTE, SIN QUE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA INTERBANK, NI DERECHO A RECLAMO POR PARTE DEL CLIENTE, O TAMBIÉN, A CRITERIO DE INTERBANK PODRÁ ACTIVAR EL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO UNA CARTA NOTARIAL, INDICANDO EL MONTO TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO Y EL CRONOGRAMA APLICABLE.=====

6.9. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DESEMBOLSOS QUE DEBA DE REALIZAR INTERBANK PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO PARA SER ENTREGADOS A EL CLIENTE, DEBERÁN SER EFECTUADOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ANEXO I COMO PLAZO DE DISPONIBILIDAD, VENCIDO ÉSTE PLAZO INTERBANK NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE CONTINUAR HACIENDO DESEMBOLSOS.=====

6.10. **PLAZO DE ACTIVACIÓN.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER ACTIVADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ANEXO I, A PARTIR DEL CUAL EL CLIENTE DEBERÁ PAGAR LAS CUOTAS PERIÓDICAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ESTIPULADAS EN EL ANEXO II; EN CASO NO SE ACTIVE EL CONTRATO EN EL PLAZO PACTADO INTERBANK TENDRÁ DERECHO A INCREMENTAR LA TASA EFECTIVA ANUAL DEL CONTRATO O COBRAR LA PENALIDAD MENSUAL PACTADA EN EL ANEXO I.=====

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA DEL BIEN=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA DECLARACIÓN EFECTUADA POR EL CLIENTE EN EL ANEXO I, CON RELACIÓN A LA CONSTANCIA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN NO SEA VERAZ, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LINA

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

7.1 O CONCURRENCIA DE EL CLIENTE EN LA FECHA DE ENTREGA.- EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON ASISTIR A LA ENTREGA DEL BIEN, EL BIEN SE REPUTARÁ ENTREGADO A EL CLIENTE EN DICHA FECHA ENTENDIÉNDOSE LA PLENA CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON TAL ACTO.=====

NO ES RESPONSABILIDAD DE INTERBANK LA ENTREGA FÍSICA DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A EL CLIENTE, ÉSTA LA REALIZA DIRECTAMENTE EL PROVEEDOR DETERMINADO POR EL CLIENTE.=====

7.2 ASUNCIÓN DE RIESGO POR EL CLIENTE.- EL CLIENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA DEL BIEN, ASÍ COMO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL BIEN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SU ENTREGA, AUN CUANDO ÉSTE ESTUVIERA EN POSESIÓN DE INTERBANK, EXIMIENDO POR TANTO A ÉSTE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.=====

7.3 INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN LA ENTREGA.- INTERBANK NO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN IMPUTABLE AL PROVEEDOR, A TERCEROS O A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RENUNCIANDO DESDE AHORA EL CLIENTE A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA FORMULAR EN CONTRA DE INTERBANK POR DICHO CONCEPTO. EL CLIENTE INCLUSO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A INTERBANK POR POSIBLES DEMORAS EN LA ENTREGA DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO, POR CULPA LEVE, DE ALGÚN DESEMBOLSO QUE DEBA EFECTUAR INTERBANK DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. =====

ASIMISMO, SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE INTERBANK, EL CLIENTE NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN CONTRA DEL PROVEEDOR O DEL TERCERO RESPONSABLE POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN.=====

7.4 RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA.- EN CASO QUE (I) EL BIEN NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS POR EL CLIENTE QUE SE INDICAN EN EL ANEXO I; (II) SE PRODUZCA EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN POR PARTE DEL PROVEEDOR; O, (III) LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN DEVINIERA EN IMPOSIBLE, INTERBANK PODRÁ RESOLVER DE MANERA AUTOMÁTICA Y UNILATERALMENTE EL CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO QUE ENVÍE UNA CARTA NOTARIAL EN ESTE SENTIDO A EL CLIENTE. EL ENVÍO DE DICHA COMUNICACIÓN POR PARTE DE INTERBANK A EL CLIENTE DARÁ LUGAR, ADICIONALMENTE, A: =====

7.4.1 CESIÓN.- INTERBANK CEDERÍA A FAVOR DE EL CLIENTE DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE INTERBANK OCUPE EN LA RELACIÓN JURÍDICA QUE MANTENGA CON EL PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. A TAL EFECTO, EL CLIENTE PRESTA DE ANTEMANO SU CONSENTIMIENTO A DICHA CESIÓN, NO SIENDO POR TANTO NECESARIO QUE ÉSTE EFECTÚE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD ADICIONAL ALGUNA PARA EL REFERIDO ACTO.=====

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR EL CLIENTE.=====

7.4.2 PAGOS A INTERBANK.- LA OBLIGACIÓN DE CARGO DE EL CLIENTE DE CANCELAR A INTERBANK, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO ESCRITO DE ÉSTE, EL ÍNTEGRO DE LOS MONTOS QUE INTERBANK HUBIERE DESEMBOLSADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS EFECTUADOS CON RELACIÓN AL CONTRATO, INCLUIDA CUALQUIER OBLIGACIÓN, REEMBOLSO, COSTO O GASTO QUE SEA RECLAMADO A INTERBANK POR EL PROVEEDOR, DERIVADO DE LA RELACIÓN JURÍDICA CONSTITUIDA CON ÉSTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE EL CLIENTE INCLUYE LOS INTERESES COMPENSATORIOS CORRESPONDIENTES A DICHS MONTOS LIQUIDADOS HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO POR EL CLIENTE Y CALCULADOS EN BASE A LA MÁXIMA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE EN EL TARIFARIO DE INTERBANK PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS.=====

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS Y CUOTAS=====

8.1 IMPORTE Y FECHA DE PAGO.- EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BIEN, EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK LAS CUOTAS PREVISTAS AL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

SALVO QUE OTRA COSA SE ESTABLEZCA EN EL ANEXO II, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS PARA EL VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS: =

(I) EN CASO SE HAYA PACTADO UNA CUOTA INICIAL O CUOTA Nº 0, SERÁ OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE CONSTITUIR UNA GARANTÍA MOBILIARIA POR EL MONTO DE LA REFERIDA CUOTA, MÁS LOS IMPUESTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN, A FAVOR DE INTERBANK, ELLO DE FORMA PREVIA AL PRIMER DESEMBOLSO QUE SE EFECTÚE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE INTERBANK LE CONFIRME PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL CLIENTE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE SE CONSTITUYA UNA GARANTÍA MOBILIARIA SU FAVOR.=====

(II) LA CUOTA Nº 1 DEBERÁ SER CANCELADA POR EL CLIENTE A LOS TREINTA DÍAS (O CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE EN EL ANEXO II) DE HABERSE EFECTUADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O HABERSE PAGADO LA CUOTA INICIAL O LA CUOTA 0, LO QUE OCURRA ÚLTIMO; LAS DEMÁS CUOTAS INDICADAS EN EL ANEXO II TENDRÁN, COMO FECHA DE PAGO LA QUE RESULTE DE APLICAR LA INDICADA PERIODICIDAD, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE SU RESPECTIVA CUOTA INMEDIATA PRECEDENTE.=====

8.2 VENCIMIENTO EN DÍA NO HÁBIL.- EN CASO QUE LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS NO SEA UN DÍA HÁBIL, EL CLIENTE DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA CUOTA A INTERBANK EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.=====

8.3 DISTINCIÓN ENTRE CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 915, EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DISCRIMINADO.=====

8.4 COMISIÓN DE ACTIVACIÓN; EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK UNA COMISIÓN DE ACTIVACIÓN INDICADA EN EL ANEXO I, MÁS LOS IMPUESTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN. ESTA COMISIÓN SERÁ PAGADA DE FORMA PREVIA A CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REALICE INTERBANK. =====

CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE=====

9.1. APLICACIÓN.- EL MONTO DE LAS CUOTAS PODRÁ SER REAJUSTADO, A CRITERIO DE INTERBANK, EN CASO QUE:=====

9.1.1 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN EL COSTO TOTAL EFECTIVO (I) DE LAS OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA EXTRANJERA; (II) PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO; O, (III) PARA LA EMISIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.=====

9.1.2 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN LAS TASAS DE INTERÉS OFRECIDAS EN EL MERCADO PARA BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO =====

9.1.3 SE MODIFIQUE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, LEGAL Y POLÍTICO VIGENTE DE FORMA TAL QUE ELLO GENERE UN EFECTO ADVERSO A INTERBANK CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE ÉSTE EFECTÚA. EN ESTE CASO, INTERBANK PODRÁ OPTAR ENTRE REAJUSTAR LA CUOTA O GENERAR UNA O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.=====

9.2 NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE.- INTERBANK DEBERÁ INFORMAR A EL CLIENTE LA DETERMINACIÓN DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS O EL MONTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA EN LAS LEYES APLICABLES, INDICANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA FECHA EN QUE DEBERÁN SER CANCELADAS LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. EL CLIENTE RENUNCIA A SU DERECHO DE CUESTIONAR EL MONTO DE LOS REAJUSTES Y/O DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE FIJE INTERBANK DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO=====

10.1 MONEDA DE PAGO.- TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EL CLIENTE DEBA EFECTUAR A FAVOR DE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LAS CUOTAS, LAS PRE CUOTAS, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ENTRE OTROS, DEBERÁN SER EFECTUADOS ÚNICAMENTE EN LA MONEDA EN QUE SE EXPRESA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL ANEXO II.=====

10.2 PROHIBICIÓN O IMPEDIMENTO DE PAGO EN DÓLARES.- EN CASO EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SE HUBIESE PACTADO EN DÓLARES Y EN EL SUPUESTO QUE LAS LEYES APLICABLES PROHIBIERAN PACTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y/O SI EL CLIENTE OBTUVIERA A SU FAVOR UNA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME QUE LO FACULTARA A PAGAR A INTERBANK EN UNA MONEDA DISTINTA A LA MONEDA PACTADA, LAS PARTES CONTARÁN CON UN PLAZO DE QUINCE



(15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY APLICABLE RESPECTIVA O DE LA NOTIFICACIÓN A INTERBANK CON LA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME, PARA VARIAR DE MUTUO ACUERDO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN LO QUE A LA MONEDA DE PAGO SE REFIERE.=====

SI TRANSCURRIDO EL MENCIONADO PLAZO, LAS PARTES NO HUBIESEN ADOPTADO ACUERDO ALGUNO, INTERBANK TENDRÁ DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y AUTOMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOCTAVA.===== EN ESTE CASO, TODAS LAS OBLIGACIONES, CONCEPTOS E IMPORTES QUE EL CLIENTE DEBA PAGAR A INTERBANK COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, DEBERÁN SER CANCELADOS A INTERBANK INCLUYENDO EL ÍNTEGRO DE LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS QUE SUFRA INTERBANK POR CAUSA DE LA REEXPRESIÓN Y CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN MONEDA EXTRANJERA. PARA TAL EFECTO, LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS REFERIDAS ANTERIORMENTE SERÁN DETERMINADAS POR INTERBANK DE ACUERDO A LAS LIQUIDACIONES QUE FORMULARÁ PARA TAL PROPÓSITO Y QUE ENTREGARÁ A EL CLIENTE, QUIEN SE OBLIGA A PAGAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS CITADAS LIQUIDACIONES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48) SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LAS MISMAS.=====

10.3 LUGAR DE PAGO.- EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS MONTOS QUE EL CLIENTE DEBA DE EFECTUAR A FAVOR DE INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I.=====

10.4 AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y/O CARGO.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A INTERBANK A DEBITAR DE CUALQUIERA DE SUS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN INTERBANK O DEPÓSITOS DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA QUE MANTENGA EN ÉSTE, EL MONTO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE EL CLIENTE DEBA PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO.===== A TAL EFECTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER FONDOS SUFICIENTES EN SUS RESPECTIVAS CUENTAS BANCARIAS O A PROVEERLAS DE LOS MISMOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE INTERBANK LE COMUNIQUE QUE HA EFECTUADO UN CARGO EN DICHAS CUENTAS CON RELACIÓN AL CONTRATO. LA FACULTAD DE INTERBANK SUBSISTE AUN CUANDO EL CARGO DE LA SUMA ADEUDADA IMPLIQUE UN GIRO AL DESCUBIERTO O SOBREGIRO.=====

INTERBANK QUEDA TAMBIÉN AUTORIZADO PARA APLICAR AL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE EL CLIENTE DEBA PAGAR A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, LOS FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN INTERBANK, QUEDANDO ÉSTE IRREVOCABLEMENTE AUTORIZADO A VENDERLOS.=====

LAS FACULTADES DESCRITAS EN ESTE NUMERAL PODRÁN EJERCITARSE ADEMÁS RESPECTO DE LAS CUENTAS, DEPÓSITOS, FONDOS, VALORES Y BIENES QUE EL CLIENTE MANTENGA EN CUALQUIER EMPRESA DEL GRUPO INTERBANK EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ALGUNO Y SE EXTIENDE A LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR FONDOS ENTRE LAS CUENTAS, DE SER EL CASO.=====

EN TALES CASOS INTERBANK NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE PUDIERA RESULTAR POR LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DESTINADA AL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CLIENTE CUALQUIERA SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE DICHA ADQUISICIÓN.=====

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE NUMERAL SE MANTENDRÁ VIGENTE AUN CUANDO EL CONTRATO HUBIESE SIDO RESUELTO.=====

10.5 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.- LOS PAGOS QUE EFECTÚE EL CLIENTE A FAVOR DE INTERBANK SERÁN IMPUTADOS POR ÉSTE, EN PRIMER LUGAR, AL PAGO DE TRIBUTOS Y/O IMPUESTOS; EN SEGUNDO LUGAR, AL PAGO DE GASTOS Y PENALIDADES; EN TERCER LUGAR, AL PAGO DE LOS INTERESES Y POR ÚLTIMO A LA RMORIZACIÓN DE LAS CUOTAS, PRE CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS PENDIENTES DE PAGO.=====

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD Y MANTENIMIENTO DEL BIEN=====

11.1 PROPIEDAD.- EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE CONOCER QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A INTERBANK.=====

11.2 MANTENIMIENTO, REPARACIONES, REPUESTOS Y REFACCIONES.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁ DE CARGO DE EL CLIENTE EL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN O CUALQUIER OTRO MATERIAL O FUENTE DE ENERGÍA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, ASÍ COMO TODAS LAS REPARACIONES, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA, Y REPUESTOS QUE REQUIERA EL BIEN PARA SU CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.===== ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MEJORA, REFACCIÓN O REPARACIÓN QUE SE REALICE AL BIEN O CUALQUIER ELEMENTO, MODIFICACIÓN O REPUESTO QUE SEA INSTALADO EN ÉSTE, SERÁN DE PROPIEDAD DE INTERBANK.=====

11.3 SERVICIOS Y GARANTÍAS DEL BIEN.- SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE INTERBANK, EL CLIENTE SE OBLIGA A UTILIZAR LOS SERVICIOS Y/O GARANTÍAS DEL PROVEEDOR Y/O DEL FABRICANTE DEL BIEN O DEL TERCERO QUE ÉSTOS RECOMIENDEN PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CAMBIO DE REPUESTOS Y, EN GENERAL, PARA LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL BIEN.=====

POR SU PARTE, INTERBANK CEDERÁ A EL CLIENTE, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO QUE LE HUBIESE SIDO OTORGADA POR EL PROVEEDOR O POR EL HECHO DE HABER ADQUIRIDO EL BIEN. EN CASO QUE DICHA GARANTÍA O SERVICIO NO FUEREN TOTALMENTE GRATUITOS, SU COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL CLIENTE.=====

11.4 SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN.- EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TUVIESE LUGAR UNA PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN, CONTINUARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE LAS CUOTAS, SIN QUE TENGA EL CLIENTE DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE INTERBANK O A SOLICITAR A ÉSTE LA DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO A INTERBANK.=====

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD=====

12.1 RIESGOS DE CARGO DE EL CLIENTE.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMAQUINTA, POR EL CONTRATO EL CLIENTE ASUME TODOS LOS RIESGOS QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA, ROBO, HURTO, DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL O DAÑO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. ASIMISMO, EL CLIENTE ASUME LOS RIESGOS POR LOS DAÑOS QUE EL BIEN PUEDA OCASIONAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A PERSONAS, ANIMALES O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERA LA CAUSA. EN TAL SENTIDO, EL CLIENTE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A INTERBANK ANTE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO CUALQUIER DAÑO ECOLÓGICO.=====

12.2 SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE PAGAR A INTERBANK LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS MONTOS QUE EN VIRTUD DEL CONTRATO LE CORRESPONDA PAGAR A FAVOR DE INTERBANK. DEL MISMO MODO, CUALQUIER EVENTUAL RECLAMO, DISCUSIÓN, LITIGIO O PRETENSIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA REFERIDA AL PRESENTE CONTRATO NO SUSPENDERÁ LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS CUOTAS, DE LAS PRE CUOTAS Y, EN GENERAL, DE CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO.=====

12.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL CLIENTE ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE PUDIERA CAUSAR EL BIEN A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTREGA, LIBERANDO A INTERBANK DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD EN ESE SENTIDO. POR LO TANTO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR E INDEMNIZAR A TERCEROS POR TODO DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO POR EL BIEN Y DEBERÁ TAMBIÉN REEMBOLSAR A INTERBANK TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO COMO INDEMNIZACIÓN POR TALES DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO A INTERBANK DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO, EL CLIENTE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS DE LA CORRESPONDIENTE PENALIDAD MORATORIA, INTERESES COMPENSATORIOS A LA TASA MÁXIMA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS QUE TENGA ESTABLECIDA INTERBANK EN SU TARIFARIO. =====
 EN CONSECUENCIA **EL CLIENTE** ESTÁ OBLIGADO A ASUMIR TODA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **INTERBANK** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. =====

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- INSPECCIONES Y TASACIONES =====

13.1 OPORTUNIDAD.- INTERBANK TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR EL BIEN CUANTAS VECES LO JUZGUE CONVENIENTE CON LA FINALIDAD DE CERCIORARSE DE SU CORRECTA INSTALACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO. POR SU PARTE, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A FACILITAR LA REALIZACIÓN DE DICHAS INSPECCIONES Y A COLABORAR CON **INTERBANK** EN TODO LO QUE ÉSTE LE SOLICITE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE ÉSTAS.=====

13.2 INTERVENCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.- INTERBANK QUEDA FACULTADO A EFECTUAR LAS INSPECCIONES ANTES REFERIDAS EN PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO POR ÉSTE AL EFECTO, SIENDO DE CUENTA DE **EL CLIENTE** LOS GASTOS QUE ELLO GENERE.=====

13.3 CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, **INTERBANK** PODRÁ SOLICITAR A **EL CLIENTE** QUE OBTENGA Y LE HAGA ENTREGA DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL RESPECTO A LA INSTALACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL BIEN. =====

13.4 TASACIONES Y PERITAJES.- ASIMISMO, **INTERBANK** PODRÁ DISPONER LA REALIZACIÓN DE TASACIONES O PERITAJES DE VALUACIÓN SOBRE EL BIEN CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE BANCOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUEDANDO OBLIGADO **EL CLIENTE** A PRESTAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TALES TASACIONES Y A ASUMIR EL COSTO DE LAS MISMAS, EL QUE PODRÁ SER COBRADO COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.3.=====

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE=====

14.1. SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, **EL CLIENTE** SE ENCUENTRA OBLIGADO A:=====

14.1.1 DILIGENCIA Y RESPETO A LAS LEYES.- UTILIZAR EL BIEN CON LA DILIGENCIA DEBIDA EVITANDO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES APLICABLES. EN CASO DE INCURRIR EN DICHAS INFRACCIONES, **EL CLIENTE** DEBERÁ ASUMIR EL PAGO DE LOS MONTOS A QUE HUBIERA LUGAR, TALES COMO MULTAS, INDEMNIZACIONES, ENTRE OTROS, DEBIENDO REEMBOLSAR A **INTERBANK** POR CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE EFECTÚE POR DICHOS CONCEPTOS, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO POR **INTERBANK**. =====

14.1.2 USO EN TERRITORIO PERUANO.- UTILIZAR EL BIEN ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO Y A ASEGURAR QUE ÉSTE PUEDA SER UBICADO EN EL DOMICILIO INDICADO AL EFECTO EN ANEXO I PARA EFECTOS DE LA RESPECTIVA INSPECCIÓN OCULAR.=====

14.1.3 USO PRUDENTE Y ADECUADO.- REALIZAR UN USO ADECUADO DEL BIEN, DEBIENDO:=====

A. UTILIZAR EL BIEN PARA EL FIN ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, Y EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, MANTENIÉNDOLO EN BUENAS CONDICIONES.=====

B. UTILIZAR EL BIEN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROVEEDOR O DEL FABRICANTE, SEGÚN CORRESPONDA, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO.=====

C. RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A **INTERBANK** O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL USO INADECUADO DEL BIEN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA.=====

14.1.4 PERMISOS Y LICENCIAS.- OBTENER Y/O MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BIEN EN EL TERRITORIO PERUANO.=====

14.1.5 USO POR PERSONAL CAPACITADO.- PERMITIR EL USO DEL BIEN ÚNICAMENTE A PERSONAL CAPACITADO AL EFECTO, QUE CUENTE CON LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA TAL FIN, SIENDO RESPONSABLE DE EXIGIR A ÉSTOS QUE OPEREN EL BIEN CON EL DEBIDO CUIDADO Y DILIGENCIA, EMPLEANDO TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR DESCOMPOSTURAS, DETERIORES O DEFICIENCIAS.=====

14.1.6 AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES Y MEJORAS.- ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES, ADICIONES O MEJORAS AL BIEN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**, EXCEPTO LAS REPARACIONES Y REFACCIONES NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR EL BIEN EN BUENAS CONDICIONES, EN CONSECUENCIA **EL CLIENTE** ASUMIRÁ DIRECTAMENTE EL COSTO DE LAS REPARACIONES, MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA CONSERVAR OPERATIVO PARA LOS FINES QUE SIRVE EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN NECESARIAMENTE EFECTUARSE POR CONCESIONARIO AUTORIZADOS.=====

14.1.7 DEFENSA DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN.- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA DEFENDER, RESPETAR Y HACER RESPETAR POR TERCEROS EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDE A **INTERBANK** SOBRE EL BIEN, ASÍ COMO EL DERECHO DE POSESIÓN QUE CORRESPONDE A **EL CLIENTE** SOBRE EL BIEN, DE FORMA TAL QUE ÉSTE PUEDA UTILIZARLO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, **EL CLIENTE** DEBERÁ NOTIFICAR A **INTERBANK** POR ESCRITO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE OCURRIDO, SOBRE CUALQUIER ACTO DE PERTURBACIÓN O DESPOSESIÓN QUE SE INTENTE CONTRA EL BIEN; ASÍ COMO DE CUALQUIER DETERIORO O DESPERFECTO SUBSTANCIAL QUE SE PRODUCIESE EN EL MISMO. QUEDA ACORDADO ENTRE LAS PARTES QUE **EL CLIENTE** ASUMIRÁ Y PAGARÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS QUE DEMANDEN LOS PROCESOS Y JUICIOS QUE DEBAN SER SEGUIDOS PARA DEJAR SIN EFECTO CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS COSTOS Y COSTAS DE LOS PROCESOS Y JUICIOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE SUS ABOGADOS.=====

14.1.8 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y COMERCIAL.- PROPORCIONAR A **INTERBANK** TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE A CRITERIO DE ÉSTE PUDIESE INFLUIR EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR **EL CLIENTE** EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN FINANCIERA INDICADA EN EL ANEXO I. =====

14.1.9 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIETARIA.- REMITIR A **INTERBANK**, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE CELEBRADA LA SESIÓN, COPIAS NOTARIALMENTE CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE **EL CLIENTE** EN LAS QUE CONSTE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PUDIESEN INFLUIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉSTE EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====

14.1.10 RÓTULO.- COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL BIEN UN RÓTULO INDICANDO QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN ES DE **INTERBANK**.=====

14.1.11 OTRAS OBLIGACIONES.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES PREVISTAS EN EL ANEXO I Y ENTREGAR A **INTERBANK**, A SOLICITUD DE ÉSTE, UNA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS CORRESPONDIENTES QUE CORROBORE Y CERTIFIQUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE SEAN DE CUENTA Y CARGO DE **EL CLIENTE** CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- SEGUROS=====

15.1 OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS.- **EL CLIENTE** SE OBLIGA A CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE. CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES DERECHO IRRENUNCIABLE DE **INTERBANK** FIJAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS.

EL CLIENTE ASUME RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO CAUSADO CON EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **INTERBANK** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO, POR ELLO **EL CLIENTE** SE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
 ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



OBLIGA A REEMBOLSAR A INTERBANK TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL, A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS.=====

ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL CLIENTE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO QUE PUEDA ESTABLECER LA LEY APLICABLE.=====

EL CLIENTE DEBERÁ UTILIZAR EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONSIDERANDO LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL SEGURO.=====

15.2 EMPRESA ASEGURADORA Y SUMA ASEGURADA.- EL CLIENTE DEBERÁ CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CON UNA EMPRESA DE SEGUROS DE PRIMERA LÍNEA A SATISFACCIÓN DE INTERBANK POR UN IMPORTE NO MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN VIGENTE A CADA MOMENTO DETERMINADO POR UN PERITO DESIGNADO AL EFECTO POR INTERBANK. ES OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE EVITAR EL INFRASEGURO.=====

15.3 ENTREGA DE LA PÓLIZA O ENDOSO DE LA MISMA.- EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA A FAVOR DE INTERBANK O DEBIDAMENTE ENDOSADA EN SU FAVOR CON UNA ANTERIORIDAD NO MENOR A QUINCE (15) DÍAS A LA FECHA PREVISTA PARA LA ENTREGA DEL BIEN. EN EL ENDOSO DEBE CONSTAR LA DECLARACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL BIEN INTERBANK SERÁ EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.=====

15.4 PAGO DE PRIMAS Y RENOVACIONES, FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES.- EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR PUNTUALMENTE LAS PRIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO A EFECTUAR LAS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, REMITIENDO A INTERBANK, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEBIDAMENTE CANCELADO. CONJUNTAMENTE CON EL COMPROBANTE DE PAGO, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIAR A INTERBANK LA PÓLIZA DE SEGUROS Y EL SEGURO OBLIGATORIO, EN CASO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ORIGINAL DEL RESPECTIVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA EN SU FAVOR, CON PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS QUE CORRESPONDA. EL CLIENTE SE OBLIGA TAMBIÉN A PAGAR TODAS LAS FRANQUICIAS Y SUMAS DEDUCIBLES.=====

15.5 FACULTADES DE INTERBANK.- EN CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIESE CON ASEGURAR EL BIEN O NO CUMPLIESE CON RENOVAR OPORTUNAMENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, INTERBANK SE RESERVA EL DERECHO DE HACERLO POR CUENTA DE AQUEL Y DE COBRARLE, EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO CON LA TASA DE INTERÉS MÁS ALTA QUE PARA OPERACIONES ACTIVAS ESTÉ COBRANDO INTERBANK A SUS CLIENTES, MÁS COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY APLICABLE, DESDE EL DÍA EN QUE INTERBANK EFECTUASE EL PAGO, PERO QUEDANDO EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE INTERBANK NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO TOMARA O NO RENOVARA LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL EVENTUAL CASO EN QUE ALGÚN RIESGO ESPECÍFICO NO HUBIESE SIDO CUBIERTO.=====

15.6 NOTIFICACIÓN A INTERBANK.- EL CLIENTE DEBERÁ INSTRUIR A LA EMPRESA DE SEGUROS CON QUIEN HUBIERE CONTRATADO LA PÓLIZA DE SEGUROS, PARA QUE INFORME A INTERBANK (I) DEL NO PAGO DE LAS PRIMAS Y/O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS POR EL CLIENTE CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE LA REFERIDA EMPRESA DE SEGUROS PROCEDA A CANCELAR LA PÓLIZA DE SEGUROS; Y, (II) LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. POR SU PARTE, EL CLIENTE DEBERÁ ENVIAR A INTERBANK COPIA DE LA INSTRUCCIÓN ANTES REFERIDA CONJUNTAMENTE CON LA PÓLIZA DE SEGUROS EN EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 15.3. EN CUALQUIER CASO, LAS PÓLIZAS DEBERÁN ESTABLECER QUE LA COBERTURA DEL SEGURO NO PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR FALTA DE PAGO DE EL CLIENTE SIN LA PREVIA COMUNICACIÓN A INTERBANK A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL.=====

15.7 AMPLIACIÓN DE COBERTURA.- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LOS RIESGOS A SER CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS PODRÁN SER AMPLIADOS A SOLICITUD DE INTERBANK, DEBIENDO EL CLIENTE ASUMIR LA PRIMA Y LOS GASTOS QUE DICHA AMPLIACIÓN GENEREN.=====

15.8 SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE EL CLIENTE FRENTE A INTERBANK ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO PERMANECERÁN INALTERABLES EN CASO DE SINIESTRO, ACCIDENTES, INUTILIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL BIEN O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.=====

15.9 RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CLIENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA INSUFICIENCIA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO POR EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO OBLIGADO POR TANTO A CUBRIR CUALQUIER DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO. EN ESE SENTIDO, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE CUALQUIER RIESGO NO CUBIERTO O CUBIERTO INSUFICIENTEMENTE.=====

15.10 PÉRDIDA TOTAL.- EN LA EVENTUALIDAD QUE SE DECLARE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN, INTERBANK PODRÁ OPTAR, A SU CRITERIO, POR UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:=====

15.10.1 UTILIZAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO PARA REEMPLAZAR EL BIEN POR UNO EQUIVALENTE O SIMILAR, EL MISMO QUE CONTINUARÁ EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O BAJO UNA NUEVA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, A ELECCIÓN DE INTERBANK. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA ELLO, EL CLIENTE DEBERÁ CUBRIR DICHA DIFERENCIA, COMO UNA CUOTA EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE.=====

15.10.2 APLICAR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10.5, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A LOS SALDOS DEUDORES DE LAS PRE CUOTAS, CUOTAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS DEVENGADAS, INTERESES, GASTOS, COMISIONES, TRIBUTOS, EL SALDO DEL CAPITAL FINANCIADO, EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE DEBA PAGAR EL CLIENTE A INTERBANK CONFORME A ESTE CONTRATO. EN ESTE CASO, DE EXISTIR UN EXCESO, ÉSTE SERÁ ENTREGADO A EL CLIENTE, SIEMPRE QUE (I) EL CLIENTE SE ENCONTRARA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A INTERBANK; O, (II) INTERBANK NO HUBIESE RESUELTO EL CONTRATO; PREVIA DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA CUBRIR EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES, EL CLIENTE PERMANECERÁ OBLIGADO A SU CUMPLIMIENTO TOTAL.=====

CLÁUSULA DECIMASEXTA.- OPCIÓN DE COMPRA=====

16.1 PRECIO.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, INTERBANK OTORGA A EL CLIENTE LA OPCIÓN DE COMPRA, A FIN DE QUE ÉSTE ADQUIERA EL BIEN A CAMBIO DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN -PRECIO- QUE SE INDICA EN EL ANEXO II, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN.=====

16.2 EJERCICIO Y EFICACIA.- LA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA POR EL CLIENTE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA CON CARGO DE RECEPCIÓN DIRIGIDA A INTERBANK EN ESE SENTIDO. SIN EMBARGO, LA OPCIÓN DE COMPRA SURTIRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE DESPUÉS DE QUE EL CLIENTE HAYA CUMPLIDO CON (I) EFECTUAR EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS; (II) EFECTUAR EL PAGO Y/O CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES, DISTINTAS AL PAGO DE LAS CUOTAS (INCLUIDOS: IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS, MULTAS, CUALQUIER PAGO REFERENTE AL BIEN Y/O AL CUAL INTERBANK ESTUVIERA EXPUESTO COMO PRODUCTO DEL PRESENTE CONTRATO), ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE INTERBANK; Y, (III) EFECTUAR EL PAGO DEL PRECIO O IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA MÁS IGV Y LOS DEMÁS TRIBUTOS, GASTOS Y CONCEPTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN. SÓLO TENDRÁ EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA SI, HABIENDO SIDO EJERCIDA ÉSTA DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO, TODAS LAS OBLIGACIONES ANTERIORES SE CUMPLEN HASTA EL DECIMOQUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO CONTRARIO, CARECERÁ DE CUALQUIER EFECTO DICHA OPCIÓN REPUTÁNDOSE LA MISMA COMO SI NO HUBIERA SIDO EJERCIDA POR EL CLIENTE.=====

16.3 CONCEPTOS DE CARGO DE EL CLIENTE.- EN CASO QUE EL CLIENTE OPTÉ POR EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA TODOS LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS QUE GENERE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A SU FAVOR, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR ÉSTE. ===

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LÍNEA

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

16.4 OBLIGACIÓN DE GESTIONAR Y OBTENER INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- EL CLIENTE, EN CASO CORRESPONDA, ASUME LA OBLIGACIÓN DE GESTIONAR Y OBTENER EN EL REGISTRO PÚBLICO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA OPCIÓN DE COMPRA, LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA A SU FAVOR DE LA PROPIEDAD DEL BIEN (EN EL CASO EL BIEN SEA UN VEHÍCULO SE DEBERÁ PROCEDER CON SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR). SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO QUE ATRIBUYAN RESPONSABILIDAD A EL CLIENTE, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ÉSTE DEBERÁ INDEMNIZAR Y/O REEMBOLSAR A INTERBANK POR TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, PAGO, COSTO Y/O GASTO, OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y/O PENALIDAD DE ORIGEN TRIBUTARIO O ADMINISTRATIVO QUE SEA IMPUESTO U ORDENADO PAGAR A INTERBANK CON POSTERIORIDAD A LA EFECTIVIDAD DE LA OPCIÓN DE COMPRA A FAVOR DE EL CLIENTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ÉSTE DE LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL. ESTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN Y REEMBOLSO SUBSISTIRÁ AUN DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

16.5 AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A INTERBANK A CARGAR EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS QUE MANTENGA EN ÉSTA INSTITUCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO EN QUE INCURRA INTERBANK PARA OBTENER LA VIGENCIA DE PODERES DE LOS REPRESENTANTES DE EL CLIENTE Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTIVIZAR LA OPCIÓN DE COMPRA QUE EL CLIENTE HUBIESE EJERCIDO, EN CASO FUERE NECESARIO.

16.6 EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.- EN CASO EL CLIENTE HUBIERA: I) EJERCIDO SU DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; Y II) CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODOS LOS PAGOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 15.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA; EL CLIENTE FACULTA A INTERBANK A:=====

16.6.1 CARGAR CONTRA LAS CUENTAS DEL CLIENTE EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA SEÑALADO EN EL ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO.=====

16.6.2 UNA VEZ REALIZADO LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, INTERBANK ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL AL CLIENTE INDICÁNDOLE QUE LA OPCIÓN DE COMPRA HA COBRADO EFICACIA Y HA SIDO EJERCIDA, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, ADQUIRIENDO VIGENCIA EL PODER OTORGADO MEDIANTE CLÁUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PENALIDAD Y MORA=====

17.1 PENALIDAD.- EN CASO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR A INTERBANK POR CADA DÍA DE ATRASO Y DURANTE TODO EL PERÍODO EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, LA PENALIDAD QUE SE INDICA EN EL ANEXO I DEL CONTRATO.=====

17.2 COBRANZA.- INTERBANK QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR LA COBRANZA DE LOS MONTOS IMPAGOS POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUDIENDO SER ESTA COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIENDO DE CARGO DE EL CLIENTE TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y DEMÁS IMPORTES EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO EN LA GESTIÓN DE COBRO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE DICHA COBRANZA.=====

17.3 MORA AUTOMÁTICA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1333°, INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS MONTOS DEBIDOS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ CONSTITUIDO EN MORA EN FORMA AUTOMÁTICA SIN QUE SEA NECESARIA INTIMACIÓN O NOTIFICACIÓN ALGUNA.=====

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN=====

18.1 CAUSALES.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS CAUSALES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES Y EN LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, INTERBANK TENDRÁ DERECHO A RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE EL CONTRATO EN CASO QUE:=====

18.1.1 EL CLIENTE SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN, O HABIÉNDOLO RECIBIDO PRETENDA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO O EN EFECTO LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE INTERBANK.=====

18.1.2 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE DOS (02) O MÁS CUOTAS Y/O PRE CUOTAS CONSECUTIVAS O NO, O CUANDO SE ATRASARA POR MÁS DE DOS (02) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO, DISTINTA A LA INDICADA EN EL NUMERAL 18.1.3 SIGUIENTE.=====

18.1.3 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.=====

18.1.4 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS QUE LE CORRESPONDA ASUMIR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO.=====

18.1.5 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DECIMATERCERA, EN LOS NUMERALES 14.1.1 A 14.1.7, INCLUSIVE, Y EN LOS NUMERALES 14.1.10 Y 14.1.11, INCLUSIVE, DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA, Y EN LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMAS, DECIMAQUINTA Y VIGÉSIMA PRIMERA.=====

18.1.6 EL CLIENTE INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 14.1.8 A 14.1.9, INCLUSIVE, DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA Y DICHO INCUMPLIMIENTO NO FUESE SUBSANADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE VERIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO.=====

18.1.7 EL CLIENTE ENAJENARA UNA PARTE SUSTANCIAL DE SUS ACTIVOS SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK.=====

18.1.8 EL CLIENTE O UN TERCERO SOLICITARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE, YA SEA UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PREVENTIVO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE CESACIÓN DE PAGOS CREADO A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO CONTRA EL CLIENTE O SI EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE DE EL CLIENTE ACUERDA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

18.1.9 A JUICIO DE INTERBANK, EXISTIERAN RAZONES FUNDADAS PARA PRESUMIR QUE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁ LUGAR, SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE INTERBANK EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====

18.1.10 OCURRA O EXISTA, A JUICIO DE INTERBANK, LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRA CUALQUIER CAMBIO O EFECTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO PUEDAN RAZONABLEMENTE AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y CON CARÁCTER SIGNIFICATIVO EL BIEN, EL NEGOCIO, LAS ACTIVIDADES, LAS PROPIEDADES O LAS CONDICIONES (FINANCIERAS O DE OTRA NATURALEZA) DE EL CLIENTE O SU HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO; SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE INTERBANK EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.=====

18.1.11 EL CLIENTE ESTUVIESE INCUMPLIENDO ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK O SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS.=====

18.1.12 EL MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ÓRDENES DESFAVORABLES PARA EL CLIENTE, QUE OBLIGUEN A ÉSTE A PAGAR SUMAS DE DINERO, EXCEDA LA CANTIDAD INDICADA EN EL ANEXO I Y TRANSCURRIERA UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS (15) DÍAS CONSECUTIVOS SIN QUE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE DICHA SENTENCIA, RESOLUCIÓN U ORDEN SE HUBIESE SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA APELACIÓN U OTRO RECURSO IMPUGNATIVO.=====

18.1.13 INTERBANK DETECTARA LA FALSEDAD O INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.=====

18.1.14 PERDER LA GARANTÍA DEL PROVEEDOR POR ACTOS U OMISIONES DE EL CLIENTE.=====

18.1.15 SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON RELEVAR INFORMACIÓN SUFICIENTE, VERAZ, OPORTUNA Y ACTUALIZADA A INTERBANK RESPECTO DE SU SITUACIÓN SOCIETARIA, COMERCIAL, OPERATIVA, CREDITICIA, FINANCIERA Y /O LEGAL.=====



18.1.16 SI EL CLIENTE, SUS VINCULADOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTE O TRABAJADORES SEAN DENUNCIADOS, SOMETIDOS A INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON DELITOS DE NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y/O LAVADO DE ACTIVOS.=====

18.1.17 SI EL CLIENTE, NO COMUNICA A INTERBANK DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE O PUEDIERA AFECTAR FÍSICA O JURÍDICAMENTE AL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

18.1.18 EL CLIENTE, HACE USO DE LOS BIENES CONTRAVINIENDO O INFRINGIENDO CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL REFERIDA AL MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTES U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES.=====

18.1.19 SI EL CLIENTE, REALIZAR CAMBIOS EL GIRO O NATURALEZA PRINCIPAL DEL NEGOCIOS Y/O SE SOMETA A CUALQUIER ESQUEMA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE INTERBANK.=====

18.1.20 SI EL CLIENTE, NO CUMPLE CON ENTREGAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA PACTADA EN EL ANEXO I.=====

18.1.21 EN CASO SE HUBIESE PACTADO QUE EL CLIENTE DEBA ABONAR A INTERBANK UNA CUOTA INICIAL (INDICADA EN EL CRONOGRAMA QUE OBRA EN EL ANEXO II) Y EL MONTO DE ÉSTA NO HAYA SIDO CONSTITUIDA EN GARANTÍA A FAVOR DE INTERBANK.=====

18.1.22 SI EL CLIENTE, INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES PREVISTAS Y PACTADAS EN EL ANEXO I.=====

18.2 FORMALIDAD.- EN CASO QUE SE VERIFIQUE LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, INTERBANK PODRÁ RESOLVER DE PLENO DERECHO Y EN FORMA AUTOMÁTICA EL CONTRATO, BASÁNDOSE PARA ELLO QUE ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESTE SENTIDO A EL CLIENTE.=====

18.3 OBLIGACIONES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.- EN CASO QUE INTERBANK OPTÉ POR RESOLVER EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, EL CLIENTE QUEDARÁ OBLIGADO (I) AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTUVIESEN VENCIDAS EN LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) AL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO INTERBANK CON RELACIÓN AL CONTRATO Y QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DE EL CLIENTE; (III) AL PAGO DE UNA PENALIDAD A FAVOR DE INTERBANK EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE VENCIMIENTO A DICHA FECHA MÁS EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE ASISTE A INTERBANK DE RECLAMAR A EL CLIENTE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR QUE SE LE HUBIESE CAUSADO; Y, (IV) A DEVOLVER EL BIEN CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.=====

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- DEVOLUCIÓN.=====

19.1 OPORTUNIDAD.- UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA Y SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERE COBRADO EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA, EL CLIENTE QUEDARÁ OBLIGADO A DEVOLVER EL BIEN A INTERBANK, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL CONTRATO.=====

19.2 LUGAR Y CONDICIONES.- EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DESIGNE INTERBANK, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN LAS QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO NORMAL.=====

19.3 GASTOS DE ENTREGA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE ENTREGA DEL BIEN ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO O COSTO QUE FUERE NECESARIO EFECTUAR A FIN DE ENTREGAR EL BIEN EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE EL CLIENTE.=====

19.4 PENALIDAD POR RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN.- EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL BIEN A INTERBANK EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PACTADOS EN ESTA CLÁUSULA, AQUEL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE OBLIGADO A PAGAR A INTERBANK LA PENALIDAD PREVISTA EN EL ANEXO I POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE INTERBANK A INTERPONER LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR Y DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN ESTE NUMERAL, LAS PARTES PACTAN LA MORA AUTOMÁTICA DE EL CLIENTE, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS.=====

20.1 OBLIGACIÓN DE PAGO.- LAS PARTES DEJAN ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE ORIGINEN POR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER GASTO O MONTO QUE DEBA SER PAGADO O EN EL QUE SE TENGA QUE INCURRIR PARA SU FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, POR CUALQUIER CONCEPTO, O QUE GRAVE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL BIEN, INCLUSIVE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, O LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN O TRANSFERENCIA DEL BIEN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE. LO DISPUESTO NO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CARGO DE INTERBANK. SI EL CLIENTE DEBIERA REALIZAR ALGUNA RETENCIÓN O DEDUCCIÓN DE TRIBUTOS, LAS SUMAS QUE SE PAGUEN A INTERBANK DEBERÁN SER INCREMENTADAS EN LA SUMA NECESARIA PARA QUE ÉSTE RECIBA EL IMPORTE TOTAL QUE LE CORRESPONDERÍA DE NO EXISTIR TALES DEDUCCIONES O RETENCIONES.=====

20.2 INTERACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL CLIENTE INDEMNIZARÁ Y LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO A INTERBANK POR CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, OBLIGACIÓN POR INTERESES Y/O PENALIDAD DE ORIGEN TRIBUTARIO, Y REEMBOLSARÁ, POR TODO COSTO Y/O GASTO RELACIONADO CON EL CONTRATO, A SU SOLO REQUERIMIENTO Y SIN DEMORA, POR EL IMPORTE ÍNTEGRO DE TAL RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO, INCLUSIVE SI ÉSTOS SE HICIEREN MANIFIESTOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO.=====

20.3 GASTOS DE ASESORES.- LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR Y DE REEMBOLSAR ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA INCLUIRÁN LOS GASTOS RAZONABLES Y SUSTENTADOS DE ASESORES LEGALES Y DEMÁS ASESORES EFECTUADOS POR INTERBANK.=====

20.4 EXIGIBILIDAD.- LAS LIQUIDACIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS QUE HAGA INTERBANK CONFORME A ESTA CLÁUSULA SERÁN EXIGIBLES A PARTIR DEL MOMENTO DE SU REQUERIMIENTO DE PAGO.=====

20.5 AUTORIZACIÓN PARA SOBREGIRO.- A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, INTERBANK ESTÁ AUTORIZADO PARA SOBREGIRAR, DE SER NECESARIO, LAS CUENTAS DE EL CLIENTE, EN CASO QUE ESTE ÚLTIMO NO CUMPLA EN FORMA OPORTUNA CON EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN.=====

21.1 AUTORIZACIÓN PARA CEDER.- INTERBANK PUEDE CEDER BAJO CUALQUIER TÍTULO A FAVOR DE UN TERCERO, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y EN GENERAL CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL CONTRATO.=====

21.2 CONSENTIMIENTO.- POR EL CONTRATO, EL CLIENTE CONSENTIE EXPRESAMENTE Y POR ANTICIPADO A LAS CESIONES POR PARTE DE INTERBANK CITADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, CONSENTIMIENTO ÉSTE QUE SERÁ EFECTIVO AL MOMENTO DE RECEPCIÓN POR EL CLIENTE DE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO ENVIADA POR INTERBANK.=====

21.3 EFECTOS DE LA CESIÓN.- PRODUCIDA LA CESIÓN CORRESPONDIENTE, EL RESPECTIVO CESIONARIO SERÁ TITULAR DE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y SITUACIONES JURÍDICAS QUE LE CORRESPONDÍAN A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS POR LA LEY APLICABLE, EN TAL SENTIDO, TODA REFERENCIA A INTERBANK DEBERÁ ENTENDERSE DIRIGIDA A SUS CESIONARIOS Y SUCESORES AUTORIZADOS.=====

21.4 PROHIBICIÓN PARA CEDER, SUBARRENDAR, TRANSFERIR, GRAVAR O AFECTAR EL BIEN.- EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR EL BIEN ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ, BAJO NINGÚN TÍTULO, CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, LA POSICIÓN CONTRACTUAL O CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA SEGÚN EL CONTRATO, NI GRAVAR O AFECTAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN O TRANSFERIR SU POSESIÓN, SEA ÉSTA PARCIAL O TOTAL, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK.=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN

EL CLIENTE DECLARA QUE INTERBANK HA CUMPLIDO CON PROPORCIONARLE TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN Y REALIZAR UNA ELECCIÓN ADECUADAMENTE INFORMADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y LA OBTENCIÓN DE LA FACILIDAD MATERIA DE ÉSTE. EN ESPECIAL, EL CLIENTE DECLARA QUE INTERBANK HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS.

EL CLIENTE DECLARA CONOCER LA NATURALEZA Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO; AL IGUAL QUE EL TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL QUE ÉL DEBA DAR AL MISMO, POR LO QUE EXIME A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS EFECTOS FISCALES Y CONTABLES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

23.1. **REFERENCIAS.** LAS REFERENCIAS A INTERBANK Y A EL CLIENTE INCLUYEN A SUS RESPECTIVOS CESIONARIOS Y SUCESOSES, DE SER EL CASO.

23.2. **TÍTULOS.** LOS TÍTULOS QUE ENCABEZAN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS O NUMERALES DEL CONTRATO SON MERAMENTE REFERENCIALES Y NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE ÉSTAS.

23.3. **NULLIDAD PARCIAL.** LA INVALIDEZ, TOTAL O PARCIAL, DE UNA O MÁS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. POR EL CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRATO ES EFICAZ EN SU TOTALIDAD, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR COMO INEXISTENTES LA(S) CLÁUSULA(S) DECLARADAS INVÁLIDAS, TOTAL O PARCIALMENTE; Y, EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE EJECUTARÁN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

24.1. **DOMICILIO.** TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES CURSADAS ENTRE LAS PARTES DEBERÁN REALIZARSE EN LAS DIRECCIONES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO I O A AQUELLAS QUE EN EL FUTURO POR ESCRITO DESIGNEN LAS PARTES. PARA QUE CUALQUIER VARIACIÓN DEL DOMICILIO SEA OPONIBLE, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA OTRA PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO NOTARIAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE EFECTUARÁ TAL MODIFICACIÓN, DEBIENDO HACER EXPRESA REFERENCIA QUE DICHA VARIACIÓN SE ENCUENTRA REFERIDA AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO E INDICANDO A PARTIR DE CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA REFERIDA MODIFICACIÓN. TRATÁNDOSE DE VARIACIONES EN EL DOMICILIO, ÉSTA SERÁ VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL DOMICILIO SE HUBIESE FIJADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE INTERBANK SEÑALADO EN EL ANEXO I.

24.2. **EFFECTIVIDAD.** LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, SALVO LAS REALIZADAS POR LA VÍA NOTARIAL QUE SE EFECTUARÁN SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS NOTARIOS O POR LA LEY APLICABLE, SE CONSIDERARÁN EFECTIVAS: (I) EN LA FECHA DE ENTREGA, SI ÉSTA ES PERSONAL; O (II) EN LA FECHA DE RECEPCIÓN CON ACUSE DE RECIBO, SI SE ENVÍA POR CORREO CERTIFICADO, PORTE PREPAGADO O COURIER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

25.1. **LEY APLICABLE.** EL CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PERUANO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE LOS DERECHOS PACTADOS EN FAVOR DE INTERBANK SEAN LOS MAYORES QUE LA LEY APLICABLE PERMITE PACTAR A FAVOR DEL ARRENDADOR EN UNA RELACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

25.2. **COMPETENCIA.** EN CASO DE CONTROVERSIDAD SOBRE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS ACTOS REFERIDOS EN EL CONTRATO, Y LOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE ÉL, LAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PUEDIERA CORRESPONDERLES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE COMISIONES Y TASAS SEGÚN TARIFARIO

INTERBANK PODRÁ COBRAR LAS COMISIONES Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE Y PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE INTERBANK, SE CONSIDERARÁ COMO TARIFARIO VIGENTE AQUEL QUE SE ENCUENTRE PUBLICADO A LA FECHA DE APLICACIÓN Y/O COBRO, EL QUE EL CLIENTE DECLARA CONOCER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1412° DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA. ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DE ELEVAR EL PRESENTE DOCUMENTO A ESCRITURA PÚBLICA O DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, SERÁN POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE. DENTRO DE DICHO GASTOS SE INCLUYE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO DE LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA PARA INTERBANK.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS QUE FUEREN DE LEY, SÍRVASE ELEVAR LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA Y CURSAR LOS PARTES A LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE EN CASO CORRESPONDA PARA SU INSCRIPCIÓN.

LIMA, 03 DE MAYO DE 2018

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- INTERBANK

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EL CLIENTE

AUTORIZACIÓN: LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JUAN F. GARAGORRI VALLE, CON REGISTRO C.A.L. NÚMERO 51041

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: PODER IRREVOCABLE

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 153, 156 Y 166 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CLIENTE OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE INTERBANK PARA QUE, LUEGO DE DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR EL CLIENTE, PUEDA:

- FIRMAR Y OTORGAR A NOMBRE DEL CLIENTE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUYENDO CUALQUIER ACTA DE TRANSFERENCIA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA,

- FIRMAR Y OTORGAR A NOMBRE DEL CLIENTE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL CLIENTE.

- FIRMAR Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE FUERAN A SER NECESARIOS PARA REGISTRAR LA PROPIEDAD DEL BIEN A NOMBRE DEL CLIENTE.

EL CLIENTE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL PODER AQUÍ OTORGADO A FAVOR DE INTERBANK TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y TIENE UNA VIGENCIA DE UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE PRODUCIDO Y/O VERIFICADO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL BIEN, CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL PRESENTE PODER ADQUIERE PLENA VIGENCIA A PARTIR DE DICHA FECHA.

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- INTERBANK

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EL CLIENTE

AUTORIZACIÓN: LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JUAN F. GARAGORRI VALLE, CON REGISTRO C.A.L. NÚMERO 51041.

INSERTO NÚMERO UNO:

ANEXO I

DE LAS PARTES, EL BIEN, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE

1. EL CLIENTE

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUR WY SAC

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



COPIA SIMPLE

RUC: 20470407442

DOMICILIO : AV MALECON CHECA NRO 3777/SAN JUAN DE LURIGANCHO/LIMA/LIMA/

REPRESENTANTE(S):

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MIGUEL ÁNGEL BUTRON DELGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 40521560
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

2. INTERBANK

DENOMINACIÓN SOCIAL: BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20100053455

DOMICILIO: CARLOS VILLARÁN Nº 140, SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

REPRESENTANTE(S):

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JUAN FRANCISCO GARAGORRI VALLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 41663358
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MATIAS SANCHEZ EDUARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 09875566
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

3. BIEN:

1. PERFORADORA HIDRÁULICA ROCK DRILL DE LA MARCA FURUKAWA, MODELO HCR1500-ED II, CON NÚMERO DE SERIE 1730100476, NÚMERO DE MOTOR REH08606 Y AÑO DE FABRICACIÓN 2017
USO: GIRO PROPIO DEL NEGOCIO
UBICACIÓN: APUMAYO EXPLORACIÓN MINERA APURIMAC 41 Y 42, DISTRITO DE CHAVIÑA, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

4. PROVEEDOR:

ZAMINE SERVICE PERU SAC

5. TASA DE PRECUOTA: 3.30 % TEA.

6. AUTORIZACIÓN PAGO AL PROVEEDOR: EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A INTERBANK A EFECTUAR EL PAGO AL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 4 DEL BIEN DESCRITO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ANEXO.

7. CONSTANCIA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: EL CLIENTE DECLARA EN FORMA EXPRESA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO HA RECIBIDO EL BIEN DESCRITO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ANEXO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS, DEL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 4.

8. PENALIDADES

A. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: 0.068% DEL IMPORTE PENDIENTE DE PAGO, POR CADA DÍA DE ATRASO. ADICIONALMENTE, SI EL INCUMPLIMIENTO SUBSISTIERA LUEGO DE TRANSCURRIDOS OCHO (08) DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA FIJADA PARA EL PAGO, INTERBANK QUEDARÁ FACULTADO A SOLICITAR A EL CLIENTE, POR ÚNICA VEZ Y SIN PERJUICIO DE QUE SE SIGA DEVENGANDO LA PENALIDAD DIARIA ANTES INDICADA, EL PAGO DE UN MONTO FIJO O DE UN PORCENTAJE DEL MONTO IMPAGO SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN, EL QUE RESULTE MAYOR: 8.00 % DE LA CUOTA O IMPORTE IMPAGO O US\$ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), LO QUE RESULTE MAYOR.

B. RETRASO EN DEVOLVER EL BIEN: US\$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) POR CADA DÍA DE ATRASO.

9. MONEDA: LAS PRE CUOTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, Y DEMÁS OBLIGACIONES SE PAGARÁN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

10. COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN LEASING

A. IMPORTE: US\$ 550.00 MÁS IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (NO INCLUYE GASTOS NI COMISIONES POR INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONTRATO).

B. OPORTUNIDAD DE PAGO: PREVIO AL PRIMER DESEMBOLSO QUE REALICE INTERBANK.

11. MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ORDENES DESFAVORABLES: SI EL MONTO EXCEDE DE US\$ 100,000.00.

12. PLAZO DE ACTIVACIÓN: 31/05/2018.

13. PLAZO DE DISPONIBILIDAD: 31/05/2018.

14. CUOTA INICIAL: US\$ 0.00 MÁS IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

15. INFORMACIÓN FINANCIERA DE EL CLIENTE A SER ENTREGADA A INTERBANK

INFORMACIÓN REQUERIDA	PLAZO DE ENTREGA
ESTADOS FINANCIEROS DE SITUACIÓN.	30 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE EL CIERRE DEL TRIMESTRE.
ESTADOS FINANCIEROS ANUALES PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	A LOS 15 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS POR UNA EMPRESA DE AUDITORES Y CONTADORES PÚBLICOS.	EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE BAJO EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO TIENE DISEÑADO INTERBANK (FORMATO 01).	EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

Vº Bº Adm/ de comprobante

03670

16. OBLIGACIONES ADICIONALES PACTADAS:

NO SE CONSIDERAN.

17. JURISDICCIÓN APLICABLE

LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PARA LO CUAL RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- INTERBANK

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EL CLIENTE

AUTORIZACIÓN.- LA PRESENTE ANEXO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JUAN F. GARAGORRI VALLE, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 51041.**INSERTO NUMERO DOS:****ANEXO II****CRONOGRAMA DE PAGOS**

1. CAPITAL FINANCIADO : US\$ 399,450.00
2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) : US\$ 71,901.00
3. MONTO FINANCIADO (CAPITAL FINANCIADO MÁS IGV) : US\$ 471,351.00
4. VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA : US\$ 1.00 MÁS IGV O LOS IMPUESTOS QUE RESULTEN APLICABLES.
5. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS : MENSUAL 30 DÍAS

PERIODO	Nº CUOTA	CAPITAL	INTERES	CUOTA SIN IGV(*)
1	1	16,131.04	1,082.21	17,213.25
2	2	16,174.74	1,038.51	17,213.25
3	3	16,218.56	994.69	17,213.25
4	4	16,262.50	950.75	17,213.25
5	5	16,306.56	906.69	17,213.25
6	6	16,350.74	862.51	17,213.25
7	7	16,395.04	818.21	17,213.25
8	8	16,439.46	773.79	17,213.25
9	9	16,483.99	729.26	17,213.25
10	10	16,528.65	684.60	17,213.25
11	11	16,573.43	639.82	17,213.25
12	12	16,618.34	594.91	17,213.25
13	13	16,663.36	549.89	17,213.25
14	14	16,708.50	504.75	17,213.25
15	15	16,753.77	459.48	17,213.25
16	16	16,799.16	414.09	17,213.25
17	17	16,844.68	368.57	17,213.25
18	18	16,890.31	322.94	17,213.25
19	19	16,936.07	277.18	17,213.25
20	20	16,981.96	231.29	17,213.25
21	21	17,027.97	185.28	17,213.25
22	22	17,074.10	139.15	17,213.25
23	23	17,120.36	92.89	17,213.25
24	24	17,166.71	46.51	17,213.22

(*) A LA CUOTA DEBERÁ ADICIONARSE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO. MONTO EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CI SE ENTENDERÁ COMO CUOTA INICIAL.

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- INTERBANK

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EL CLIENTE

AUTORIZACIÓN.- LA PRESENTE ANEXO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JUAN F. GARAGORRI VALLE, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 51041.**SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL DE FIANZA SOLIDARIA.**

CONSTE POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL EL CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA, QUE OTORGAN:

LOS FIADORES SOLIDARIOS:

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANABI S.A.C.

RUC: 20517187551

DOMICILIO : AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 560 INT. 302 URB. CORPAC/SAN ISIDRO/LIMA/LIMA/

REPRESENTANTE(S):

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JOSE LUIS CARNERO BALMACEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO.02837778
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MARIA ZOILA HELBENSO TORRE DE GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO.07909052
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARUNTANI S.A.C.

RUC: 20466327612

DOMICILIO : AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 556 DPTO. 4TO INT. 402 URB. CORPAC/SAN ISIDRO/LIMA/LIMA/

REPRESENTANTE(S):

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

JOSE LUIS CARNERO BALMACEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DNI NRO. 02837778



COPIA SIMPLE

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MARIA ZOILA HELBENSO TORRE DE GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO.07909052
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

EN FAVOR DE INTERBANK =====
DENOMINACIÓN SOCIAL: BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.=====
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20100053455=====
DOMICILIO: CARLOS VILLARÁN Nº 140, SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JUAN FRANCISCO GARAGORRI VALLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 41663358
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MATIAS SANCHEZ EDUARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 02876506
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

CON INTERVENCIÓN DEL CLIENTE: =====
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUR WY SAC =====
RUC: 20470407442 =====
DOMICILIO: AV MALECON CHECA NRO 3777/SAN JUAN DE LORIGANCHO/LIMA/LIMA/=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MIGUEL ÁNGEL BUTRÓN DELGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 40521560
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

CLÁUSULA PRIMERA.- ACTO CONSTITUTIVO, MONTO Y COBERTURA DE LA FIANZA=====

1.1 POR EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS FIADORES SOLIDARIOS, OTORGAN FIANZA SOLIDARIA, IRREVOCABLE, INCONDICIONADA, A PLAZO INDETERMINADO, DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, A FAVOR DE INTERBANK, PARA GARANTIZAR EL PUNTUAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN (EN ADELANTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS) LAS QUE PODRÁN SER OTORGADAS POR INTERBANK AL CLIENTE, DEPENDIENDO ELLO DE SU DISPONIBILIDAD DE FONDOS, DE LA EVALUACIÓN CREDITICIA CORRESPONDIENTE Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS CONDICIONES QUE INTERBANK DETERMINE AL APROBAR CADA OPERACIÓN:=====

A EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE OBRA EN LA PRESENTE MINUTA QUE SERÁ ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA ANTE NUESTRO SEÑOR NOTARIO

LA FIANZA SOLIDARIA RESPALDARÁ LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES, DE CARGO DEL CLIENTE, DETALLADAS EN EL LITERAL PRECEDENTE, INCLUSIVE CUANDO: (I) SE TRATE DE OBLIGACIONES INICIALMENTE ASUMIDAS POR EL CLIENTE A FAVOR DE TERCEROS, Y LUEGO TRANSFERIDAS, CEDIDAS O ENDOSADAS A FAVOR DE INTERBANK (II) LA POSICIÓN DEL CLIENTE EVENTUALMENTE FUERA CEDIDA POR ÉSTE Y ASUMIDA DIRECTAMENTE POR TERCEROS FRENTE A INTERBANK O (III) CUANDO LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SE MANTUVIERAN PENDIENTES DE PAGO, LUEGO DEL FALLECIMIENTO O EXTINCIÓN DEL CLIENTE, SEGÚN SE TRATE DE PERSONA NATURAL, PERSONA JURÍDICA O PATRIMONIO AUTÓNOMO, RESPECTIVAMENTE.

1.3 LA FIANZA SOLIDARIA RESPALDARÁ TAMBIÉN LOS IMPORTES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; LOS TRIBUTOS, COSTOS, COSTAS PROCESALES, GASTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE DEVENGUEN DEL OTORGAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====

1.4 ASIMISMO, LOS FIADORES SOLIDARIOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE NOVACIÓN, PRÓRROGA, REFINANCIAMIENTOS O RENOVACIÓN DE ALGUNA O TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, LA FIANZA SOLIDARIA SE TRANSMITIRÁ Y EXTENDERÁ A LAS OBLIGACIONES NUEVAS, PRORROGADAS, RENOVADAS O REFINANCIADAS, CONSTITUYÉNDOSE EL PRESENTE ACUERDO UN PACTO EN CONTRARIO A LOS PRECEPTOS GENERALES DE EXTINCIÓN DE GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1283 Y 1901 DEL CÓDIGO CIVIL.=

1.5 LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA SOLIDARIA SE ENCUENTRA SUJETA A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE INTERBANK EFECTÚE, A SOLICITUD DEL CLIENTE, DESEMBOLSE O EMITA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS FRENTE A INTERBANK.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS=====

2.1. LOS FIADORES SOLIDARIOS DECLARAN, QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO HA MEDIADO SOBRE ELLOS, VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO Y POR LO TANTO, ESTÁN CONFORMES EN TODOS SUS EXTREMOS CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARANDO ADEMÁS, QUE LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGULACIONES AQUÍ CONTENIDAS, SE HARÁN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE BUENA FE Y COMÚN INTENCIÓN DE LAS PARTES.

2.2. EL CLIENTE Y LOS FIADORES SOLIDARIOS DECLARAN QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A INTERBANK TIENE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 26702.=====

Vº Bº Adm/ de comprobante _____

03671

2.3. LOS FIADORES SOLIDARIOS, DESDE YA PRESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE INTERBANK PUEDE CEDER A FAVOR DE UN TERCERO, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN. =====

CLÁUSULA TERCERA.- EJECUCIÓN=====

3.1. LA FIANZA SOLIDARIA ESTARÁ DISPONIBLE A CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE EN FORMA SIMPLE Y/O POR VÍA NOTARIAL EFECTÚE INTERBANK A LOS FIADORES SOLIDARIOS, INDICANDO QUE EL CLIENTE NO HA CUMPLIDO CON PAGAR PARCIAL O TOTALMENTE UNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====

3.2. QUEDA ESTABLECIDO QUE LA FIANZA SOLIDARIA, PUEDE SER REQUERIDA EN FORMA PARCIAL, CADA VEZ QUE EL CLIENTE INCUMPLA EN EL PAGO DE UNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, INCLUYÉNDOSE LOS CORRESPONDIENTES INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES, IMPUESTOS, SI LOS HUBIESE Y, EN GENERAL, TODA SUMA QUE SE DERIVE DE DICHS CRÉDITOS. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA FIANZA SOLIDARIA SE MANTENDRÁ VIGENTE DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE HA SIDO OTORGADA RESPECTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====

3.3. LOS FIADORES SOLIDARIOS RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN QUE ESTÉ DESTINADA A IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA QUE ESTE CONTRATO REGULA, Y ESPECIALMENTE, LAS QUE PUDIERAN FUNDARSE EN: (I) NOVACIONES, PRÓRROGAS O RENOVACIONES O REFINANCIACIONES CONCEDIDAS POR INTERBANK AL CLIENTE, (II) EN LA FALTA DE REQUERIMIENTO PRIVADO, NOTARIAL O JUDICIAL, CONTRA DICHO DEUDOR, Y (III) EN EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO QUE EVENTUALMENTE INICIARA INTERBANK.=====

3.4. LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA, DE MODO EXPRESO, QUE PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIANZA SOLIDARIA, ÉSTA NO REQUIERE CONSTAR ADICIONALMENTE EN LOS TÍTULOS VALORES QUE PUDIERAN REPRESENTAR PARTE O TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS O SUS SALDOS, PUES QUEDA ENTENDIDO QUE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE ES TÍTULO SUFICIENTE PARA DEMANDAR SU EJECUCIÓN, SIENDO EN TODO CASO FACULTATIVO DE INTERBANK QUE EN DICHS TÍTULOS VALORES SE HAGA CONSTAR LA FIANZA SOLIDARIA.=====

3.5. ASIMISMO, JUNTO AL REQUERIMIENTO QUE INTERBANK EFECTÚE A LOS FIADORES SOLIDARIOS, INDICANDO QUE EL CLIENTE NO HA CUMPLIDO CON PAGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, UNA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, INTERBANK REMITIRÁ A LOS FIADORES SOLIDARIOS UNA LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS E IMPAGAS DEVENGADAS AL MOMENTO DEL REQUERIMIENTO, LAS CUALES DEBERÁN SER HONRADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS DE RECIBIDO EL CITADO REQUERIMIENTO, EN CUYO DEFECTO INTERBANK PODRÁ PROCEDER JUDICIALMENTE A SU COBRO Y A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA SOLIDARIA.=====

3.6. EN EL CASO QUE LOS FIADORES SOLIDARIOS FUERAN DECLARADOS EN CONCURSO O SU PATRIMONIO SUFRIERA UN DETERIORO CONSIDERABLE A CRITERIO DE INTERBANK, EL CLIENTE ESTARÁ OBLIGADO A CRITERIO DE INTERBANK A: (I) SUSTITUIR A LOS FIADORES SOLIDARIOS POR OTRO(S) QUE SEA(N) PROPIETARIO(S) DE BIENES REALIZABLES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS; O A (II) OTORGAR OTRAS GARANTÍAS A SATISFACCIÓN DE INTERBANK. SI NO CUMPLIERA CON NINGUNA DE LAS ALTERNATIVAS ANTES INDICADAS, DENTRO DEL PLAZO QUE INTERBANK LE CONCEDA A ESE EFECTO, INTERBANK QUEDA AUTORIZADO A EJECUTAR LA FIANZA SOLIDARIA O LAS GARANTÍAS QUE LA PUDIERAN HABER SUCEDIDO, DANDO POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====

3.7. LOS FIADORES SOLIDARIOS AUTORIZAN A INTERBANK EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE, Y SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA, PARA QUE SI ÉSTE LO ESTIMA CONVENIENTE, PUEDA APLICAR A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS VENCIDAS, TODA CANTIDAD O VALOR QUE POR CUALQUIER CONCEPTO INTERBANK TENGA EN SU PODER, INCLUSIVE EN SUS CUENTAS CORRIENTES U OTROS DEPÓSITOS O ESTÉ DESTINADA A SER ENTREGADA O ABONADA A LOS FIADORES SOLIDARIOS O AL CLIENTE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA; EXCLUYENDO A INTERBANK DE TODA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO RESULTANTE DE LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DE PAGO DESTINADA A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, CUALQUIERA QUE SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚEN.=====

3.8. LOS FIADORES SOLIDARIOS Y EL CLIENTE AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A INTERBANK, PARA QUE EN CASO ÉSTE DECIDA EJECUTAR LA FIANZA SOLIDARIA, A SU DISCRECIÓN PUEDA PROCEDER A ABRIR UNA CUENTA CORRIENTE EN LA QUE PODRÁ DEBITAR EL IMPORTE TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.=====

3.9. LOS FIADORES SOLIDARIOS NO PODRÁN DEMANDAR SU LIBERACIÓN MIENTRAS TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS NO ESTÉN TOTALMENTE CUMPLIDAS A SATISFACCIÓN DE INTERBANK.=====

CLÁUSULA CUARTA.- INTERVENCIÓN DEL CLIENTE=====

4.1. INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO EL CLIENTE, PARA MANIFESTAR SU CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.=====

4.2. EL CLIENTE CONSIENTE EXPRESAMENTE POR ANTICIPADO A LAS CESIONES POR PARTE DE INTERBANK CITADAS EN EL NUMERAL 2.3 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, CONSENTIMIENTO ÉSTE QUE SERÁ EFECTIVO AL MOMENTO DE RECEPCIÓN POR EL CLIENTE DE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA ENVIADA POR INTERBANK.=====

CLÁUSULA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO=====

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LOS FIADORES SOLIDARIOS SE SOMETEN AL FUERO DE LOS ORGANISMOS JUDICIALES DE LIMA Y SEÑALAN CON TAL OBJETO COMO SUS DOMICILIOS, LOS CONSIGNADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A DONDE SERÁN REMITIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS A QUE DIERAN LUGAR EL MISMO, NO SURTIENDO EFECTO LEGAL CUALQUIER CAMBIO, SI NO SE HA COMUNICADO ÉSTE, MEDIANTE CARTA NOTARIAL REMITIDA A INTERBANK, CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.=====

CLÁUSULA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE=====

LOS FIADORES SOLIDARIOS DECLARAN, QUE TODO LO EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE SUJETA A SU INTERPRETACIÓN Y A LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL.=====

CLÁUSULA SÉTIMA.- GASTOS=====

TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LOS NOTARIALES Y LOS DE UN TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA INTERBANK, SON DE CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL CLIENTE.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA.=====

LIMA, 03 DE MAYO DE 2018=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- INTERBANK=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- EL CLIENTE=====

SIGUEN CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- FIADORES=====

AUTORIZACIÓN. LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL DOCTOR JUAN F. GARAGORRI VALE, CON REGISTRO C.A.L. NUMERO 51041.=====

CONCLUSIÓN=====

FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL NOTARIADO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU CONTENIDO, OBJETO Y EFECTOS LEGALES DEL MISMO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE DEL MISMO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON PROCEDIENDO A FIRMARLO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE.=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: YO EL NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D. LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55 DEL

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



COPIA SIMPLE

DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049. MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232, ART. 59, EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIERE, NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACION JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. =====

DEJO CONSTANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55º DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Nº 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1232, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL O ANTERIORMENTE CON OCASION DE LA EXTENSION DE OTROS INSTRUMENTOS EFECTUADOS EN MI DESPACHO NOTARIAL, SE HA EFECTUADO LA VERIFICACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE LA IDENTIDAD DE EL/LOS OTORGANTES Y/O INTERVINIENTE (S) EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) SEGUN CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO DEL CITADO ARTICULO 55º, CONCORDANTE EL DECRETO SUPREMO Nº 006-2013-JUS=====

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 11693 SERIE B NUMERO 7641043 Y TERMINA EN LA FOJA 11700 SERIE B NUMERO 7641050=====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: EDUARDO MATIAS SANCHEZ Y JUAN FRANCISCO GARAGORRI VALLE P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO =====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE LUIS ROBLES LEON Y MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO P.P. MUR WYSA S.A. EL DIA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: MARIA ZOILA HELBENSO TORRE DE GUZMAN Y JOSE LUIS CARNERO PALMACEA, P.P. ANABI S.A.C , P.P. ARUNTANI S.A.C. EL DIA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO=====

FIRMADO: MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA

ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Si este documento no tiene el QR y Vº Bº de administración, no tiene validez alguna



Vº Bº Adm/ de comprobante _____

03672

COPIA SIMPLE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

ESTA CARILLA ESTÁ EN BLANCO